

EL MAJISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 297

Revista extranjera

Suiza.

El Atlas escolar suizo.—Hasta el año 1872, Suiza había sido tributaria del extranjero en materia de Atlas escolares. La publicación del Atlas de Wettstein, Director de la Escuela Normal de Küssnacht, vino a llenar esta laguna. Dicho Atlas, publicado por el Cantón de Zurich, fué un éxito; pero muy pronto se vió superado por otras publicaciones procedentes del extranjero, de Alemania sobre todo, particularmente en lo que se refiere al relieve, indicaciones climatológicas, económicas y hasta políticas.

La necesidad se hacía sentir más imperiosamente cada día de tener un Atlas nacional apropiado a las condiciones actuales de la enseñanza y a los adelantos de los métodos pedagógicos. La Conferencia de Jefes departamentales tomó en serio la empresa de mejorar el Atlas de Wettstein y de publicar un Manual de Geografía adecuado para la enseñanza.

En 1900 se nombró una Comisión encargada de la redacción del Atlas, compuesta de 7 miembros, 5 de los cuales pertenecían a la Conferencia y 2 a las Asociaciones pedagógicas de Suiza. La impresión, previo concurso, fué adjudicada en 1902 a la respetable casa Schlumpf, de Winterthour.

El presupuesto acordado fué de 170 mil francos, pero a medida que avanzaban los trabajos y se iban introduciendo nuevas mejoras, se vió que no había cantidad suficiente. Las Cámaras

federales vinieron pronto en ayuda de la empresa, votando unánimemente una subvención supletoria de 100.000 francos.

Por fin, después de muchos años de continuos trabajos, se ha puesto término a la obra, con la colaboración de M. Lohner y M. Guex, haciendo una edición alemana de 18.000 ejemplares, otra francesa de 8.000, y teniendo entre manos la publicación de la italiana, de 2.000. La obra consta de 136 páginas, y es, sencillamente, admirable por muchos conceptos.

El Atlas escolar suizo se vende a 8,50 francos para el público y a 6,50 para las Escuelas.

Hechos estos trabajos cartográficos, que tienen un carácter verdaderamente nacional, dentro de las mejores condiciones pedagógicas, se acometerá la empresa de publicar otras ediciones económicas, que puedan ponerse al alcance de todas las fortunas y de todas las inteligencias. Es la mejor manera de entender el amor patrio.

S.

Cuestiones Legales

Del concurso de traslado.—Un Maestro solicitó plaza en el Rectorado de Zaragoza y está propuesto. Pasó el tiempo y ya en diciembre, apareció en la «Gaceta de Madrid» el anuncio del concurso de Santiago, correspondiente a la misma convocatoria de septiembre, y el mismo Maestro también solicitó.

Pocos días después el Rector de Santiago declaraba que aquella convocatoria correspondía a diciembre; la de sep-

tiembre quedó suprimida por arte de magia, aunque las vacantes de ella eran las mismas anunciadas.

Queremos suponer que el Maestro de nuestro ejemplo resulta propuesto en Santiago. Es muy verosímil porque ocupa un lugar muy preeminente en el Escalafón.

A este Maestro y a estos dos concursos—Zaragoza y Santiago—, ¿les es aplicable el artículo 8.º de la Real orden de 4 de noviembre?

Esta pregunta nos hace uno de los interesados, y vamos a examinar la cuestión.

El artículo 6.º de la Real orden mencionada dice:

«Los Maestros que hayan solicitado Escuela por traslado en los Rectorados de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, en las convocatorias correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre, no podrán solicitar en las convocatorias inmediatamente posteriores que publiquen los Rectorados de Murcia, Oviedo, Santiago, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, al objeto de evitar las dificultades que habrían de ofrecerse en las resoluciones de dichos concursos.»

Resulta de este artículo que Zaragoza y Santiago pertenecen al mismo grupo de Rectorados, y, por consiguiente, el Maestro en cuestión ha podido solicitar, igual si se trata de convocatorias de un mismo mes, o de meses distintos.

No hay incompatibilidad alguna tratándose de Rectorados de un mismo grupo.

Pero viene ahora la aplicación del artículo 8.º, que dice:

«En el plazo de los quince días concedidos a partir de la última propuesta provisional publicada en la «Gaceta de Madrid», los Maestros que hayan sido propuestos por dos o más Rectorados vendrán obligados a comunicar a los señores Rectores la Escuela que prefieren y las que renuncian, etc., etc.»

Si el Rectorado de Santiago hubiese anunciado las vacantes como correspondía, es evidente que el Maestro de la consulta podría renunciar la de Zaragoza para aceptar la de Santiago, o viceversa.

Tratándose de dos convocatorias, no están admitidas las renunciaciones, pero nosotros creemos que en este caso, especialmente, si el Rectorado de Santiago activa la publicación de las propuestas, sería de equidad y de conveniencia para la enseñanza admitirlas, pues podrían evitar dobles nombramientos.



Ecos del Magisterio

Las vacantes y los interinos.

Con este mismo título dió a conocer *El Magisterio Español* a sus lectores en su número 4.722 correspondiente al 11 del actual, que el Sr. Director general de Primera enseñanza había dirigido un telegrama a todos los Jefes de Secciones administrativas para que éstos remitieran inmediatamente relación de las plazas que existían vacantes de la categoría de 625 pesetas, y en el número 4.726, correspondiente al día 20, dice haberse recibido ya los datos pedidos a provincias de las vacantes que con arreglo a la legislación vigente, corresponden a los interinos.

Pues bien, después de encomiar la actividad del nuevo Sr. Director general en este enojoso asunto y la de dichos Jefes en cumplir las órdenes superiores, paso a exponer mi modesta opinión en este asunto.

Según el Real decreto de 19 de agosto próximo pasado, corresponden a los interinos el 50 por 100 de las plazas desiertas en los concursos rápidos trimestrales, y, al pedir dicha relación, no se ha tenido en cuenta que la mayoría de las Escuelas desiertas en esos concursos, aún no figuran en la categoría de 625 pesetas por hallarse servidas interinamente desde época anterior a 1.º de enero de 1915 en que se elevaron los sueldos de los Maestros propietarios de 500 a 625 pesetas, con lo cual se priva de gran número de Escuelas a los interinos.

No creo que el Sr. Director haya tenido la menor intención de ello; pero sí que pasó inadvertido para él que muchas de las citadas Escuelas hace varios años que se encuentran vacantes, y, por tanto, no han podido elevarse a 625 pesetas. Tal ha sucedido en esta provincia que, a pesar de haber resultado desiertas unas 85 Escuelas para Maestro y 6 para Maestra, en el último concurso, sólo se ha dado relación de 34 para Maestro y 23 para Maestra, lo cual hace suponer que en las demás provincias, haya sucedido lo mismo.

En vista de lo expuesto, ruego al señor Director general, a las Asociaciones de Maestros en general y particularmente a la «Nacional de interinos» y prensa profesional, haga cada uno cuanto es de su parte con el fin de que sean incluídas en dicha relación que está próxima a terminarse, todas las vacantes que aún figuran con el sueldo de 500 pesetas.

José Sánchez.

Cistierna (León).

Decreto funesto.

El Decreto de agosto último concediendo derecho al ascenso hasta 1.500 pesetas a los Maestros que no han ingresado en el Escalafón por oposición, es en un todo funesto y nada equitativo. Con él puede decirse que han muerto las oposiciones restringidas, pues no merece la pena el tomarse la molestia de hacer unas oposiciones que ninguna ventaja habían de reportar, si se tiene en cuenta que tal como están hoy las cosas, ninguno de los actuales Maestros de 625 y 1.000 pesetas podrán alcanzar la ilusoria categoría de 1.500 pesetas.

¿No sería más conveniente que volvieran las aguas al cauce por donde iban antes concediendo derecho preferente para el ascenso en el Escalafón a los ingresados por oposición?

Yo veo con sumo gusto, y lo verá todo el Magisterio, el ascenso de 625 a 1.000 pesetas por antigüedad; pero tanto éstos como los de 1.100 ascendidos por el censo de población y Decreto de gracias, no deberían ascender por corrida de escalas mientras no aprobaran oposiciones restringidas.

A trabajar, pues, porque se derogue tan funesto Decreto en lo que afecta a la desaparición de los derechos limitados, haciendo que vuelvan a regir las disposiciones anteriores, por ser más justas y equitativas.

Los Maestros ingresados por oposición tienen la palabra, haciendo atmósfera favorable por medio de la Prensa y por cuantos medios tengan a su alcance.

Anacleto de Mateo Cabeza.

Molledo (Santander).

Sección Oficial**Índice de la «Gaceta».**

Febrero 1.º—Real orden disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se proceda a la rectificación del Censo de población de la isla de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación del Escalafón general del Magisterio primario.

Febrero 2.º—Real orden disponiendo se conceda a los 7.900 escolares afiliados a

diversas Mutualidades oficiales de España que en el año 1914 han efectuado oposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada, hasta el máximo de tres pesetas.

—Otra disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se mencionan, y nombrando el Tribunal para juzgar referidas oposiciones.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, del Instituto de Murcia.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, del Instituto de Teruel.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, del Instituto general y técnico de Santander.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Subsecretaría.—Anunciando que por renuncia de D. Vicente Santamaría de Paredes del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Sevilla, se remitan las instancias de los opositores a dicha Cátedra a D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico.

—Ídem íd. íd. del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Sociología, vacante en la Universidad Central, se remitan las instancias de los opositores a referida Cátedra a D. Eduardo Sanz Escartín, Académico.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y literatura castellanas, vacante en el Instituto de Murcia.

—Ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Teruel.

—Ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Santander.

—Ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Dirección general de Primera enseñanza.—Convocando a oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan.

—Circular disponiendo que las Juntas provinciales de Primera enseñanza deliberen y levanten acta de las conclusiones que recaigan sobre los temas que se publican, y eleven copia certificada de aquélla a la Inspección general de Pri-

mera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de marzo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en las provincias de España durante el mes de noviembre del año próximo pasado.

—Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem íd. durante el mes de noviembre del año anterior.



1.º FEBRERO.—Cir.,

disponiendo que las Juntas provinciales de Primera enseñanza deliberen y levanten acta de las conclusiones que recaigan sobre los temas que se publican y eleven copia certificada de aquélla a la Inspección general de Primera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de marzo.

Las Juntas provinciales de Primera enseñanza que por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de mayo de 1913, tienen a su cargo el fomento y protección de la instrucción primaria y la propaganda y perfeccionamiento de la cultura y educación populares, forman en cada provincia, como se hace constar en el preámbulo de la citada disposición, un arsenal viviente de datos, de iniciativas y de experiencias que han de ser de gran utilidad al legislador para conocer el desenvolvimiento de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza, y como consecuencia de ello para apreciar en cada caso con verdadero fundamento de causa las deficiencias dignas de corrección.

El no haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado Real decreto, priva al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de conocer esa fuente de información apreciable en alto grado, tanto por la comprobación permanente de cuanto afecta a los servicios, como por la autoridad que da a los informes de esos organismos la calidad de los Vocales que los integran; y es deber de esta Dirección general hacer llegar al Jefe Superior de la enseñanza el valioso dictamen de esas Juntas, a las cuales confía el Estado la alta misión que se detalla en los diferentes apartados del artículo 9.º del referido Real decreto.

En su virtud, ruego a V. I. que convoque a la Junta provincial de su digna presidencia, encareciendo de los señores Vocales la importancia del servicio que se les encomienda por esta Circular; y que después de deliberar sobre los temas

que se insertan a continuación, se levante acta de las conclusiones que sobre los mismos recaigan y se eleve copia certificada de ella a la Inspección general de Primera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de marzo.

TEMA PRIMERO

Material.

Con las actuales consignaciones para material, ¿puede éste, por su cantidad y calidad, estar en armonía en todas las Escuelas con las exigencias de la enseñanza? ¿Cómo podría conseguirse esa finalidad?

TEMA SEGUNDO

Provisión de Escuelas.

¿Responde la organización establecida actualmente para la provisión de Regencias, Direcciones de graduadas, Secciones de éstas y Escuelas unitarias (interinamente, en propiedad y con sustituciones), a las exigencias pedagógicas de que la labor escolar sea continuada, intensiva y educadora? ¿Qué medidas convendría adoptar para conseguir estos fines?

TEMA TERCERO

Instituciones anejas y complementarias de la Escuela.

Juicio crítico que merezcan las que vieran funcionando en la provincia.

TEMA CUARTO

Escuelas subvencionadas.

Cálculo aproximado de las cantidades que se invierten en estos Establecimientos de enseñanza.

TEMA QUINTO

Escuelas de Patronato.

¿Qué medios pudieran ponerse en práctica para la investigación de las fundaciones docentes y para garantizar su fiscalización?

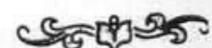
TEMA SEXTO

Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza.

¿Responden estos organismos a la alta misión que el Estado les confía? ¿Qué funciones debieran asignárseles?

Madrid, 1.º de febrero de 1916.—
tonio Royo Villanova.

(Gaceta 2 febrero)



como queda expresado, núm. 11), a V. S., respetuosamente expone: Que al hacerse cargo de la escuela nacional de esta localidad que le ha sido conferida por nombramiento de... (autoridad y fecha que sea), se le asigna por el Ayuntamiento una casa-habitación que no reúne las condiciones de capacidad y decencia que las disposiciones vigentes establecen, pues dicha habitación se compone de... (convendrá exponer cuáles son los cuartos que tiene, capacidad de los mismos, luz, ventilación, entrada, etc., etc., todo ello procurando reflejar la verdad y con tendencia a demostrar que es imposible la vida en ella), y por tanto,

A V. S. suplica, respetuosamente, que en vista de lo expuesto se digne tomar aquellas medidas oportunas para que, previos los informes o trámites que sea necesario, se asigne al que suscribe una habitación que reúna las condiciones exigidas por la ley, o, en su defecto, que se abone una cantidad suficiente en concepto de alquiler para poder buscar casa en que vivir en condiciones adecuadas.

Es gracia, etc. Fecha y firma (núm. 14).

Puede resultar que la deficiencia no sea de la habitación, sino de la cantidad asignada como alquiler para que el maestro la busque por su cuenta, y en tal caso, la instancia anterior deberá modificarse, y en el cuerpo del escrito en lugar de reseñar las condiciones deficientes de las casas, deberá citarse el mayor número posible de datos exactos, sobre el coste o alquiler para justificar la reclamación de una cantidad mayor.

A la instancia puede acompañarse hoja de ser-

vicios certificada, aunque no lo creemos necesario, sobre todo cuando se trata de un maestro que acaba de tomar posesión.

De las resoluciones adoptadas por el inspector, puede recurrirse a la Dirección general de Primera enseñanza, pero en este asunto suelen tener escasa eficacia: la autoridad superior suele cansar en lo que dice el inspector.



das las condiciones de las casas en los pueblos. En ambos casos está en condiciones de reclamar. Claro está que antes de hacerlo oficialmente, procede, y aconsejamos, una gestión particular y amistosa, porque suele dar mejores resultados en la práctica que en los recursos administrativos oficiales.

Debe hacerse cargo también de las condiciones del pueblo; realmente, y, por desgracia, en muchos de ellos, todas las habitaciones disponibles reúnen condiciones de pobreza y deficiencias lamentables, pero difíciles de remediar, por no decir de remedio imposible. La más exquisita prudencia es de aconsejar en estas circunstancias para no reclamar cosa que no pueda cumplirse.

Pero cuando esas deficiencias sean verdaderamente intolerables y cuando se vea mala voluntad, como ocurre en muchos pueblos, el Maestro está en el caso de formular la reclamación correspondiente.

94. Esta reclamación debe dirigirse al Inspector Jefe de la provincia, según el Real decreto de 7 de mayo de 1913, sobre Inspección que en su artículo 22 atribuye a los inspectores la obligación de atender a las reclamaciones que los maestros formulen sobre deficiencias de locales y habitaciones.

La reclamación ha de hacerse en instancia que podrá ser en forma análoga o igual a la siguiente:

Sr. Inspector Jefe de Primera enseñanza...

D. N... N..., maestro nacional de Primera enseñanza (encabezamiento y reseña de cédula,

nuevo sabrá formarle, de modo que reuna las condiciones precisas.

93. El segundo acto, si vale llamarlo así, del maestro después de tomar posesión, debe ser pedir la casa-habitación.

La legislación vigente, desde la ley de 1857, dispone que los maestros disfrutarán de casa ca-paz y decente para él y su familia.

Pueden presentarse dos casos:

1.º Que el Ayuntamiento tenga casa propia o alquilada para el maestro, y en tal caso éste debe hacerse cargo de ella.

2.º Que no tenga tal casa, en cuyo caso sue-le suplirse por una subvención o cantidad para alquilar.

El Real decreto de 5 de mayo de 1913, sobre Administración provincial de Primera enseñanza, en su artículo 19, apartado 10, dice lo siguiente: «En las localidades en que los Ayuntamientos no dispongan de casa propia en condiciones para habitación de los maestros, se abonará directamente a éstos, por meses vencidos, una cantidad suficiente, en concepto de alquiler, propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección res-pectiva».

Actualmente tienen derecho a casa-habitación, todos los maestros de escuela nacional, todos los maestros de Sección y todos los llamados auxiliares desdoblados que, en rigor, son ya otros tantos maestros como los primeros.

El maestro puede hallar, por ejemplo, que la casa asignada no reuna las condiciones de capacidad, de decencia necesaria, o que la cantidad que se asigne para alquiler no sea suficiente da-

XIV

De la formación del presupuesto del material escolar.

95. La formación del presupuesto; reglas para fijar la cantidad disponible en cada escuela.
96. Descuentos a que está sometido el material escolar y que deben tenerse presentes al formar el presupuesto.
97. Cuadro detallado con el importe del material en cada escuela y deducción de los distintos descuentos.
98. Cuadro detallado de la consignación para material en las clases nocturnas de adultos y deducción de descuentos.
99. Procedimiento que debe seguirse para formar el presupuesto en las escuelas graduadas; intervenciones respectivas de los maestros de Sección y del director.
100. Algunos modelos de presupuestos ofrecidos como ejemplos.

95. A la vez que forma el inventario de todo el material que existe en la escuela el nuevo maestro, debe pedir copia del presupuesto del

material; esta copia debe existir en la escuela y debe tenerse muy presente; porque una de las cosas que exigen más cuidado por parte del maestro, para evitar contratiempos o simplemente suspicacias, es la referente a la inversión y justificación del material escolar. Esta administración tiene dos partes distintas, que son: 1.ª, formación del presupuesto, y 2.ª, rendición ulterior de las cuentas. Trataremos sucesivamente de ambas cosas.

El maestro nuevo en una escuela, debe atenderse, por lo que afecta al año de la fecha, al presupuesto que se encuentre formado, y para años sucesivos tendrá en cuenta lo que sigue.

El Presupuesto escolar, se forma dentro del mes de octubre de cada año, según dispone entre otras resoluciones, la Real orden de 27 de marzo de 1911.

Este presupuesto ha de comprender los gastos de material de la escuela para el año siguiente, gastos que, en total, se elevan a una cantidad igual a la sexta parte del sueldo de la escuela. Cuando el sueldo pertenece a la plaza y no al maestro (escuelas de 625 pesetas), esta determinación no ofrece dificultades de ninguna clase; en las demás puede haber dudas que procuraremos aclarar, por anticipado.

El Reglamento de 25 de agosto de 1911, hizo el sueldo personal y el maestro, cuando cambia de escuela por traslado, lleva su propia dotación, aunque vaya a una plaza que antiguamente tenía menos categoría; ¿de qué asignación ha de tomarse la sexta parte para material?

Para contestar esta pregunta conviene tener

puede suceder que hayan desaparecido objetos pertenecientes a la escuela y que el inspector los reclame pudiendo caer alguna responsabilidad, indirecta por lo menos, sobre el nuevo maestro. Esto se evitará, seguramente, si este nuevo maestro, al hacerse cargo de la escuela firmó el inventario correspondiente y conserva una copia del mismo, autorizado por la Junta local.

92. Este inventario, según la Real orden de 20 de mayo de 1912, debe consignar, en dos grupos separados, el mobiliario y el material, y cada uno deberá constar de los datos siguientes:

Para el mobiliario: clase o modelo de las mesas-bancos, número de ellas detallando el de cada modelo si la Escuela posee varios, y cuando sea posible la procedencia. (Adquisición directa por el maestro, compra por el Ayuntamiento, compra por subvención del Ministerio, donativo, etc.)

Claro que algunos de estos datos no los podrá consignar el maestro nuevo si antes no constan en el inventario que haya dejado su antecesor.

Para el material de enseñanza deberá hacerse constar el modelo o autor de cada una de las especies de material (mapas, pizarras, carteles, plumas, libros, etc.), el número de las mismas y si es posible, la procedencia, como se ha hecho para el mobiliario.

Por lo demás, este inventario podrá redactarse en cualquier forma, ya sea de cuadro manuscrito o impreso, ya en relación seguida; la cuestión es que todo lo existente en la escuela se consigne con claridad y precisión.

Con esta explicación, creemos inútil presentar modelo alguno, porque seguramente el maestro

ella, se hará cargo de los libros de la misma y de todo el material existente, que deberá entregarse a la Junta local de Primera enseñanza, previo inventario.

En rigor, cuando un maestro cesa, sea propietario o interino, debe entregar el material de la escuela a la Junta local, previo un inventario de todo lo que exista, extendido por duplicado y firmado por el maestro y por el Presidente de la Junta o por el Delegado de la misma, que se haya hecho cargo de la escuela: este trámite debe cumplirse siempre al cesar.

Convendrá, pues, que el maestro, al tomar posesión y recibir la escuela, reclame ese inventario para poder comprobar la existencia de todo lo que dejó su antecesor, y, además, para tomarlo como base de un nuevo inventario que deberá hacer también por duplicado, firmado por el nuevo maestro y por la Junta, y del cual conservarán cada uno de ellos un ejemplar.

Si la Junta no presenta el inventario del maestro anterior, el nuevo profesor formará, a la vista del Presidente o Delegado de la Junta local, el correspondiente de todo lo que exista; hará una copia y conservará uno de los ejemplares firmados, como se ha dicho ya repetidas veces. Consideramos esto de un gran interés para evitar cualquier disgusto al maestro.

Se da el caso, por ejemplo, de una visita en la cual el inspector debe examinar la existencia de material, teniendo a la vista el inventario anual que deberá formar todo maestro. Si en el intermedio ha existido un cambio de maestro y la escuela ha estado en manos de la Junta local y ha habido por parte de ésta algún abandono,

presente lo que dice el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911, que es como sigue:

«Las escuelas nacionales de Primera enseñanza no darán en lo sucesivo derecho a sueldo alguno a maestros que las desempeñen en atención a que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda; el percibo de retribución, el material y demás emolumentos, continuarán regulados por la categoría que, a la publicación de este Reglamento, tuviesen las escuelas siempre que expresamente no se disponga otra cosa.»

Esta es la regla general que debe aplicarse.

Un maestro, por tanto, no percibirá, para material, en todos los casos, la sexta parte de su sueldo, sino la sexta parte del sueldo que tuviese la escuela según la categoría correspondiente al 25 de agosto de 1911, es decir, según la categoría que a la escuela correspondería con arreglo al censo, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1857.

Pero dice el artículo 21 copiado, que se exceptúan aquellos casos en que expresamente se disponga otra cosa. Hasta el presente, esos casos, son los siguientes:

1.º Escuelas graduadas, anejas a las Normales en concepto de escuelas prácticas; tienen 625 pesetas las agregadas a las Normales elementales, y 1.125 las de las Normales superiores, según dispuso el Real decreto de 29 de agosto de 1899 confirmado por otras disposiciones posteriores. Habiéndose suprimido la distinción de Normales, Elementales y Superiores, y correspondiendo la nueva organización de 30 de agos-

to de 1914, al tipo de la Escuela Normal Superior antigua, entendemos que todas las graduadas anejas a las Normales, deben percibir las 1.125 pesetas para material.

2.º Las escuelas graduadas que no son anejas a Escuelas Normales tienen, según la Circular de 26 de diciembre de 1911, una cantidad igual a la sexta parte, del sueldo que perciba el maestro director y 166,67 pesetas para cada uno de los maestros de Sección, a no ser que éstos hayan sido confirmados en sus cargos en propiedad con sueldo mayor de 1.000 pesetas.

3.º Los maestros que desempeñaban escuelas de 825 pesetas y que fueron elevadas a la dotación de 1.100 por Decreto de 25 de febrero de 1911, percibirán para material la sexta parte de las 1.100 pesetas y no la sexta parte de las 825 que corresponden a la escuela. En el mismo caso se encuentran los maestros antiguos de 825 pesetas que pasaron a 1.100 con derechos limitados.

4.º Los maestros ingresados con 1.000 pesetas por oposición restringida o por oposición libre, perciben también para material la sexta parte de 1.000 pesetas, o sean 166,66, sea cualquiera la categoría que antes tenía la escuela.

5.º Finalmente, los maestros que desempeñen escuelas que tenían las categorías de 625 o de 500 pesetas, a la publicación del Reglamento de 25 de agosto de 1911, los cuales hayan ascendido a 1.000 pesetas, percibirán también la sexta parte de dichas 1.000 pesetas y no la de las categorías antiguas.

Todas estas excepciones deben tenerse en cuenta al aplicar el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911 que antes hemos copiado



CAPITULO XIII

Inventarios de material y casa-habitación.

- 91. La posesión y el inventario del material; reglas y consejos para hacerse cargo de la escuela.
- 92. Partes que debe tener todo inventario de material y objetos que han de figurar en cada una de ellas.
- 93. La casa-habitación; situaciones que pueden presentarse al nuevo maestro; casos en que procede reclamación.
- 94. Reglas para reclamar mejor habitación o mayor alquiler; modelo de instancia.

91. Hemos indicado todos los medios legales para que el maestro obtenga una escuela, ya inmediatamente, ya en propiedad, y todos los procedimientos de llegar a una toma de posesión. Inmediatamente de cumplir este acto, debe venir la posesión efectiva de la escuela y entrar de hecho en el ejercicio de la enseñanza.

Para ello, pedirá la llave de la escuela, y ya en

96. Las cantidades destinadas a material, están sometidas a varios descuentos, que son los siguientes:

- 1.º Diez por ciento para los fondos generales de derechos pasivos del Magisterio.
- 2.º 1,20 por ciento como impuesto de pagos del Estado.
- 3.º 0,50 por ciento por derechos de habilitación.

En el presupuesto debe comprenderse «el detalle de los descuentos que gravan el material y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza».

Así lo dispone literalmente el artículo 2.º de la Real orden de 27 de marzo de 1911, que debe tenerse muy en cuenta por los maestros y por las autoridades que intervienen en la aprobación de los presupuestos.

Cuando el maestro tenga clases nocturnas de adultos, deberá presentar, a continuación del presupuesto de material diurno, otro para la enseñanza nocturna de adultos. Para este servicio, tienen los maestros una cantidad equivalente a la cuarta parte de la gratificación que por dicha enseñanza perciben. Esta cantidad tiene los mismos descuentos que la del material diurno, excepto la correspondiente al fondo pasivo del Magisterio que hemos dejado enumerado anteriormente en primer lugar.

Deberá tenerse presente también al hacer el presupuesto, sea de la clase diurna o de la noc-

turna, el artículo 33 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, referente a la Inspección que dice: «Art. 33. En ningún caso figurarán en los Presupuestos escolares de una provincia obras escritas por los inspectores de ésta, ni por los funcionarios de la Sección administrativa o por individuos de su familia, como tampoco periódicos o revistas de que dichos inspectores o funcionarios sean propietarios, accionistas, directores, redactores o administradores.»

97. Para mayor sencillez, damos a continuación el siguiente cuadro de las dotaciones que corresponden para material, según las categorías de las escuelas y el detalle de los distintos descuentos a que están sometidas.

CLASES DIURNAS

Sueldos . . .	6.ª parte . . .	10 por 100 . . .	Diferencia . . .	1,20 por 100	0,50 por 100	Líquido . . .
625	104,16	10,41	93,74	1,13	0,47	92,15
825	137,50	13,75	123,75	1,49	0,62	121,64
1.000	166,67	16,67	150,00	1,80	0,75	147,45
1.100	183,33	18,33	165,00	1,88	0,82	162,30
1.350	225,00	22,50	202,50	2,43	1,02	199,05
1.375	229,16	22,91	206,25	2,88	1,03	202,74
1.625	270,83	27,08	213,75	2,93	1,22	239,60
1.650	275,00	27,50	247,50	2,97	1,23	243,30
1.900	316,66	31,66	285,00	3,32	1,43	280,25
2.000	333,33	33,33	300,00	3,60	1,50	294,90



En las licencias deberá, además, manifestarse si se trata de oposiciones libres o de oposiciones restringidas, y ha de hacerse constar si ha sido admitido y ha sido admitido a las oposiciones. De esta licencia no puede empezarse a hacer uso hasta ocho días antes de comenzar los ejercicios, y deberá reintegrarse a la escuela en el mismo plazo después de haberse terminado.

En todas las licencias, lo repetiremos una vez más, a excepción de las que se piden por tiempo ilimitado, ha de ponerse un suplente que atienda a la enseñanza.

ESCUELAS VACANTES**UNIVERSIDAD DE OVIEDO****Concurso rápido de traslado.**

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concurso rápido de traslado las siguientes Escuelas nacionales que han quedado vacantes hasta 31 de diciembre último, con la dotación anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este Distrito universitario.

PARA MAESTRO

Oviedo: Tazones, Ayuntamiento de Villaviciosa.

León: Cabañas Raras, Silván, Ayuntamiento de Benuza; Veguellina de Orbigo.

MIXTAS PARA MAESTRA

Oviedo: Celada, Ayuntamiento de Villaviciosa; Gamonedo, Onís; Poago, Gijón; San Adriano, Santo Adriano.

León: Ercina (La), Huerga de Frailes, Ayuntamiento de Villazala; Lago de Babia, Cabrillanes; Marne, Villaturriel; Matallana, Santa Cristina; Montejos, Valverde del Camino; San Martín, Renedo de Valdetuéjar; San Román, Bemibre; Valdoré, Crémenes; Villaverde de la Cuerna, Valdelugueros; Villeza, Vallecillo.

PARA MAESTRO

Oviedo: Camuño, Ayuntamiento de Salas. Magdalena de Corros (La), Avilés; Naviego, Cangas de Tineo; Villanueva, Teverga.

MIXTAS PARA MAESTRO

Oviedo: Aces, Ayuntamiento de Candamo; Bandujo, Proaza; Carballo, Cangas de Tineo; Castro Pineda, Somiedo; Cogollo, Regueras; Fontaciera, Gijón; Lebrado, El Franco. San Martín de Ondés, Miranda; Santullano, Salas.

León: Huergas de Gordón, Ayuntamiento de la Pola de Gordón; Lois, Salamón; Llamas de Rueda, Cubillas de Rueda; Noceda de Cabrera, Castrillo de Cabrera; Ponjos, Valdesamario, Porqueiro, Magaz; Quintanilla y Ambasaguas, Encinedo; Sahelices del Río; San Pedro de Valderaduey, Cea; Siero de la Reina, Boca de Huérgano; Trabazos, Encinedo; Urz (La), Riello; Vegarienza; Velilla de la Reina, Cimanes del Tejar; Villanueva del Río, Carrizo; Villaseca, Valdefresno; Vivero, Murias de Paredes.

Advertencias.—Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial, y certificado del Registro Central de Panados y Rebeldes si el concursante no desempeña actualmente Escuela.

En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado o la advertencia de que solicita sólo en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Los hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de enero actual y deben estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliarias de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o Sentencia.

Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A estos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia.

De conformidad con lo prevenido, la prelación de estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional o habían consignado ya los derechos para su expedición.

En caso de igualdad de servicio se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores-Presi-

dentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás, consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de enero de 1916.—El Rector, *A. Sela*.

(Gaceta 2 febrero).

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Concurso rápido de traslado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 19 de agosto último y de conformidad con el Real decreto de 15 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por el mencionado concurso las siguientes Escuelas, dotadas con 625 pesetas y que se encuentran vacantes en este Distrito universitario, excepto la provincia de Canarias, según relaciones remitidas al efecto por las Secciones respectivas.

PARA MAESTRO

Sevilla: Alcolea del Río, Montellano y Puebla de Cazalla (Auxiliarias).

Córdoba: Morente (Bujalance).

Badajoz: Cardenosa (mixta).

Cádiz: Jimena (Auxiliaría desdoblada); Olvera (Auxiliaría).

Huelva: Bonares (Auxiliaría de carácter voluntario y pago municipal).

PARA MAESTRA

Sevilla: Castillo de las Guardas (Auxiliaría).

Córdoba: Espejo (Auxiliaría).

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, con sueldo de 625 pesetas, que estén desempeñando sus cargos y los que se encuentren fuera de la enseñanza, después de haber prestados servicio en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación y no estén incapacitados por expediente gubernativo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado, acompañada de las hojas de servicio, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las hojas de servicios se cerrarán en 15 del corriente mes y se certificarán den-

tro del plazo comprendido entre dicha y el último de la convocatoria.

La condición de preferencia en este concurso, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 21 de enero de 1916.—El Rector, *Feliciano Candáu*.

(Gaceta 2 febrero).

De Actualidad

Concurso de traslado.—Están suspendidos los concursos de traslado hasta que se salga adelante de la confusión producida.

Hemos aplaudido la decisión siempre que tenga carácter provisional, esto es, siempre que no sea un medio de aplazar indefinidamente la provisión de Escuelas.

No creemos que tarden en estar normalizados los concursos anunciados, y para cuando esto ocurra, hace falta disponer lo que haya de hacerse.

El conflicto ha venido de la imposibilidad de resolver los concursos en el plazo apremiante de tres meses.

No se puede seguir con ello; o se vuelve al Reglamento antiguo de un concurso anual o se establecen en los Rectorados concursos semestrales, como se ha establecido para la Dirección general.

Con esto y con hacerlos todos en la misma fecha, se evitarían esos conflictos y confusiones que ahora hemos tocado.

Consejo de Protección a la Infancia.—En el Ministerio de la Gobernación se ha reunido el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, bajo la presidencia del Doctor Pulido.

Fueron aprobadas las propuestas hechas a favor de los que han tomado parte en el quinto concurso de premios y justifican mayores merecimientos.

Son premiados en total: 7 Médicos, 8 Maestros, 14 matrimonios necesitados con más de seis hijos, varios niños que ocupan el octavo lugar entre sus hermanos vivos, 5 personas que han salvado la vida de niños, 12 fundadores de Instituciones benéficas, declarándose desierto el premio de la Cartilla de Cultura Moral y el destinado a un cuadro artístico para Centros de enseñanza.

En breve se publicará en la «Gaceta» la Real orden con los nombres de los premiados.

Oposiciones a Escuelas.—Se ha resuelto la agregación de todas las plazas de nueva creación dotadas con 1.000 pesetas a las oposiciones en turno libre que venían celebrándose.

Verdaderamente, los opositores que están ahora actuando, son personas de suerte.

Inspección médico-escolar.—El señor Burell ha declarado que no hará ningún nombramiento de Inspector médico-escolar, porque ese servicio, con la amplitud que le ha dado el Reglamento de 23 de abril de 1915, importará unos trece millones de pesetas, y aunque ahora los servicios serían gratuitos, se crearían derechos que más adelante sería menester pagar.

Datos e informes.—Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, se piden a las Juntas de Primera enseñanza datos e informes interesantes. Como en esas Juntas existen Maestros, esperamos que procurarán encaminar los informes en sentido favorable al Magisterio y un tanto uniforme.

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido nombradas: doña Luisa Ferrandis, Maestra de Foyós (Valencia) y doña Josefa Larcort, para la Sección de una Escuela graduada en Castellón de la Plana.

—Se nombran Maestros de las Escuelas de Zorita (Cáceres), a D. Pablo José Dueso y a su consorte doña Julia Esteban Heras.

—Por Real orden de 31 de enero último se dispone:

1.º Que se agreguen a las oposiciones de turno libre, todas las Escuelas de nueva creación que haya vacantes hasta la fecha de esta Real orden.

2.º Que se agreguen a las oposiciones de turno restringido todas las de 2.000 y más pesetas que quedaron vacantes en la última corrida de escalas que tuvo lugar en 20 de octubre de 1915.

—Han sido confirmados en los cargos de Directores y Auxiliar del curso permanente de Dibujo, D. Víctor Masriera y Vila, doña Ramona Vidiella y don José Machado, respectivamente.

Normales.—Han sido nombrados: don Alfredo Plaza, Profesor interino de Historia (cuatro cursos) de la Normal de Maestros de Almería; D. Manuel Tor-

nero, ídem de la misma asignatura de la de Burgos; D. Joaquín Rodríguez, ídem de Pedagogía de la de Almería; D. José María García, Auxiliar gratuito de Fisiología e Higiene de las de Albacete; D. Adolfo Fernández, Profesor especial interino de Caligrafía de las de Orense; D. Guillermo Alvarez, ídem de Educación física de las de Cádiz y doña María Martínez, Profesora ídem de Dibujo de la de Maestras de Castellón.

—Se dispone que D. Manuel Tornero, doña Eusebia Alonso y D. Gelasio Pérez, cesen en los cargos de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias, Profesora interina de Dibujo y Profesor ídem de Caligrafía de las Normales de Burgos, Castellón y Orense, respectivamente.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Lérida.—Se traslada a la Inspección un oficio del Alcalde de Tor, en el que denuncia que doña Catalina Cuenca tiene abandonada la Escuela.

—Se facilitan a la Sección de Barcelona los antecedentes profesionales de D. Guillermo Heras, y a la de Gerona, los de D. Ramón Pallás.

—Se dice al Rectorado que no hay sustitución por proveer en la provincia.

—Se oficia al Alcalde de Gerri que en 1900 aparece un descubierto de 1.071,31 pesetas por atenciones de Primera enseñanza.

—A D. Alfredo Alguacil y a doña Gregoria Marcos, se les remite sus títulos administrativos con el cese en 17 de junio último, declarado firme por esta Sección y se les ordena que reintegren los haberes percibidos de más en el mes de referencia.—C.

Distrito de Murcia.

Murcia.—D. Florencio Castillo ha sido nombrado Maestro de la Escuela situada en el barrio del Carmen de esta ciudad; doña Marcelina Mula, de Jumilla, y doña Encarnación Pérez y doña Asunción Reñasco, de la graduada de niñas de Cartagena.

—D. Emilio Díez de Revenga ha presentado la dimisión del cargo de Vicerrector de esta Universidad.

—Al Habilitado D. Manuel Moreno, se remiten los presupuestos de material escolar, aprobados para el presente año, de las Escuelas del Distrito municipal de Murcia.

Los interesados pueden recogerlos de la oficina de dicho señor.

—A los respectivos Alcaldes se remiten

los presupuestos aprobados de material escolar para el presente año de las Escuelas de Alcantarilla, Beniel, San Javier y Pacheco, a fin de que sean entregados a los Maestros y Maestras de las mismas.—C.

Crónica General

Domingo 30.—El Rey ha pasado el día en Granada, revistando por la mañana a los exploradores, y oyendo misa en la iglesia de las Angustias; después visitó la fábrica de pólvora del Fargue, examinando todo detenidamente; por la tarde marchó S. M. en automóvil a Córdoba y a las once y media de la noche continuó el viaje a Madrid, en el expés.—En Bilbao han comenzado las sesiones del Congreso minero de Vizcaya para tratar de la situación que se atraviesa a causa de la carestía de la vida.

Extranjero.—Un zeppelin voló anoche a las diez sobre París arrojando 13 bombas que han matado a 24 personas, causando heridas a otras muchas; nuevas casas quedaron destruidas, y aunque se dispararon cañonazos y los aeroplanos franceses salieron a perseguir al zeppelin, éste, que volaba a 3.500 metros de altura desapareció entre la bruma.

Lunes 31.—Por la mañana ha regresado sin novedad el Rey a esta Corte; por la tarde S. M. acompañado del Presidente del Consejo y de varios Ministros, ha asistido a la inauguración del nuevo local donde se ha instalado el Círculo de la Unión Mercantil.—Hoy se publica en la «Gaceta» el Decreto aplazando la conmemoración del Centenario de Cervantes; también se publican disposiciones de Hacienda rebajando y suprimiendo los derechos arancelarios en varios artículos a fin de obtener la disminución de precios en materiales y en las subsistencias.—Siguen en igual estado la huelga de Barcelona.

Extranjero.—Otro Zeppelin voló anoche sobre París y lanzó varias bombas que han causado un muerto y algunos daños; los aeroplanos franceses le persiguieron y desapareció a los pocos momentos.—Con motivo de la carestía de

las subsistencias, se han producido disturbios en Lisboa, siendo saqueados muchos establecimientos, principalmente los de comestibles y las panaderías.

Martes 1.º febrero.—La recaudación de la Hacienda ha tenido en el mes anterior un alza de 3.800.000 pesetas comparada con igual época del año anterior.—Un sujeto se arrojó ayer ante el automóvil que conducía al Rey, con el propósito de suicidarse; el conductor logró evitar la desgracia y detenido dicho individuo, se le condujo a la Comisaría donde se comprobó que está loco.—Ha manifestado el Ministro de la Gobernación, que estos días se ocupa de los trabajos previos para la formación de las candidaturas ministeriales de Diputados a Cortes.

Extranjero.—Las tropas rusas han alcanzado una gran victoria en las proximidades de Erzerum, haciendo muchos prisioneros y apoderándose de bastantes cañones y muchos víveres.—Han llegado a París dos Ministros ingleses para conferenciar con las autoridades francesas que se ocupan de las municiones y armamento de todas las tropas aliadas.

Correspondencia Particular

Alcalá del Río. V. M. Las Escuelas del concurso de la Dirección no se pueden renunciar, como tampoco las de Rectorados de distinto grupo; al menos mientras otra cosa no se disponga.

Valdeavillo. M. M. Dentro de cada grupo tiene que aceptar una Escuela.

Berlanga. M. M. Ignoro ese detalle. Si cree que tiene derecho al ascenso, reclame.

Sevilla. C. S. Mande cuanto guste.

San Clemente. E. M. Se refiere al tiempo en que esas plazas se anunciaban a concurso y se proveían en propiedad.

Belinchón. A. J. R. Vea la contestación anterior, que se refiere al mismo asunto.

Villar de Golfer. M. P. El Escalafón solo alcanza a la categoría de 1.000 pesetas. Ese interino no puede ya hacer nada; pero no tendrá ninguna dificultad.

Suscripción

12 meses. . 12 pesetas
6 » . . 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 131
Calle de Quevedo, núm. 7
Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7